



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

RADICACIÓN	2019-00373
PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA
DEMANDANTE	ADALBERTO ENRIQUE PEREZ MARTINEZ
FECHA	ABRIL 07 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que se encuentra pendiente para tramite. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SOLEDAD ATLÁNTICO. Abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver mediante la presente sentencia, las pretensiones de la demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, presentada por el señor ADALBERTO ENRIQUE PEREZ MARTINEZ, a través de apoderado judicial.

ANTECEDENTES

PRETENSIONES

ADALBERTO ENRIQUE PEREZ MARTINEZ, solicita a través de apoderada judicial, que previos los trámites de un proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA, se proceda a ordenar la Cancelación de su Registro Civil de Nacimiento, identificado con el indicativo serial 15641799 de fecha 4 de octubre de 1990, de la NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE SOLEDAD, toda vez que no corresponde con la realidad en cuanto al lugar de nacimiento del demandante, quien realmente nació en el municipio de CONCORDIA, DISTRITO DE SAN CRISTOBAL ETADO TACHIRA VENUZUELA.

HECHOS DE LA DEMANDA.

1. EL señor ADALBERTO ENRIQUE PEREZ MARTINEZ nació en la República Bolivariana de Venezuela, el día 15 de enero de 1985, tal como se demuestra con:
 - El acta de nacimiento 1468 folio 244 año 1985 de libro de registro civil de nacimiento del Estado Tachira, Municipio de San Cristobal, parroquia la Concordia , debidamente estampillada por la Oficina de Relaciones Consulares
2. El señor ADALBERTO ENRIQUE PEREZ MARTINEZ fue registrado en esta ciudad, en la NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE SOLEDAD, con indicativo serial 15641799 de fecha 4 de octubre de 1990, como nacido en Soledad.

ACTUACION PROCESAL.-

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 388 50 05 Ext 4032 www.ramajudicial.gov.co

Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Radicada la demanda en este Juzgado, y por reunir los requisitos exigidos por la ley, mediante auto de fecha 27 noviembre 2019, se dispuso su admisión, teniéndose como prueba los documentos aportados con la demanda y ordenando oficiar a la NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE SOLEDAD con el fin de que remitiera copia de los documentos allegados para la expedición del registro civil del demandante.

Cumplido el trámite de rigor y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho procede a resolver de fondo el presente asunto, atendiendo a los siguientes

PRESUPUESTOS PROCESALES.-

Los presupuestos procesales de la demanda en forma, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se hallan colmados.

El Juzgado es competente para el conocimiento del asunto; los extremos procesales se encuentran debidamente integrados.

El Artículo 90 del decreto 1260 de 1970 reza que sólo podrán solicitar la rectificación o corrección de un Registro, o suscribir la respectiva Escritura Pública, las personas a las cuáles se refiere este, por sí o por medio de sus representantes legales o sus herederos. Analizada la prueba del Estado Civil que se aportó al proceso a folio doce (12), se tiene que la demandante está legitimada en la causa activa para incoar la acción, pues se trata de su propio Registro Civil de Nacimiento.

No se vislumbra causal de nulidad que invalide lo actuado, como tampoco existe impedimento legal alguno que conlleve a fallo inhibitorio.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Se cumplen los requisitos legales para ordenar la Cancelación del Registro Civil de Nacimiento del señor ADALBERTO ENRIQUE PEREZ RAMIREZ, identificado con el indicativo serial 15641799 de fecha 4 de octubre de 1990, de la NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE SOLEDAD, por no coincidir con su lugar real de nacimiento?

TESIS.

De entrada, sostendrá este Despacho como tesis en respuesta al problema jurídico planteado que en el presente caso se cumplen los requisitos legales para ordenar la Cancelación del Registro Civil de Nacimiento del señor ADALBERTO ENRIQUE PEREZ RAMIREZ, pues está suficientemente probado con los documentos aportados con la demanda, que el mencionado señor no nació en esta ciudad, por lo que la inscripción que se pretende cancelar no es válida, toda vez que el funcionario que la realizó actuó fuera de sus límites territoriales.

CONSIDERACIONES.

PREMISAS NORMATIVAS.-

El Registro del Nacimiento de cada persona es único y definitivo, en consecuencia todos los hechos y actos concernientes al Estado Civil y a la capacidad de ella, sujeto a registro, deberán inscribirse en el correspondiente folio de la oficina que inscribió el nacimiento y el folio subsistirá hasta cuando se anote la defunción o la sentencia que

declare la muerte presunta por desaparecimiento, de acuerdo al Artículo 11 del Decreto 1260 de 1970.

La corrección del Registro Civil de las personas tiene dos caminos, ya sea a través del funcionario responsable del registro o acudiendo a la justicia ordinaria.

La función Notarial, en relación con la corrección del estado civil, requiere siempre de una comprobación, más no de una valoración, ya que ésta última implica la indeterminación de lo examinado.

Así el Artículo 89 del Decreto-Ley 1260 de 1970, modificado por el Artículo 2 del Decreto 999 de 1988 estableció que "Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos, del modo y con las formalidades establecidas en este Decreto".

Esto es que cuando la situación que se plantee requiera de una valoración, dada su indeterminación deja de ser de competencia de los Notarios, para que sea el Juez, previo el debate probatorio del caso, el que tome una decisión y le dé la orden al Notario para que altere la inscripción del registro.

El artículo 18 No. 6 del CGP, dispone que esta agencia judicial conoce de: "La corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folio del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios"

A su vez, el artículo 577 del CGP, establece que "Se sujetaran al procedimiento de jurisdicción voluntaria los siguientes asuntos:

1. ...

11. La corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquel"

Por otra parte, en cuanto a los colombianos nacidos en el extranjero, tenemos además, que dice el Decreto-Ley 1260 de 1970, en su Artículo 47, lo siguiente: "Los nacimientos ocurridos en el extranjero o durante viaje cuyo término sea lugar extranjero, se inscribirán en el competente Consulado Colombiano, y en defecto de este, en la forma y del modo prescritos por la legislación del respectivo país. El Cónsul remitirá sendas copias de la inscripción; una destinada al archivo de la oficina central y otra al funcionario encargado del Registro Civil de la capital de la República, quien previa autenticación del documento, reproducirá la inscripción, para lo cual abrirá el folio correspondiente. En el caso de que la inscripción no se haya efectuado ante Cónsul nacional, el funcionario encargado del Registro del Estado Civil en la primera oficina de la capital de la República procederá a abrir el folio, una vez establecida la autenticidad de los documentos que acrediten el nacimiento"

Expresa el mismo Decreto, en su Artículo 104, que " Desde el punto de vista formal son nulas las inscripciones: cuando el funcionario actúe fuera de los límites territoriales de su competencia..."

PREMISAS FACTICAS – EL CASO EN CONCRETO.-

Al sopesar las pruebas documentales, observa el Despacho que con la demanda se aportan los siguientes documentos del señor ADALBERTO ENRIQUE PEREZ RAMIREZ:

- El acta de nacimiento 1468 folio 244 año 1985 de libro de registro civil de nacimiento del Estado Tachira, Municipio de San Cristobal, parroquia la

Calle 20 No.20-05 Piso 2

Telefax: 3885005 EXT 4032 313 6787408

www.ramajudicial.gov.co

Correo: j04cmpalsoleidad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



- Registro civil de nacimiento de la NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE SOLEDAD, con indicativo serial 15641799 de fecha 4 de octubre de 1990,

CONCLUSION

RESUELVE:

Cuarto: Archívese el expediente.

Sp. 22.

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **029**

SOLEDAD, **ABRIL 8 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA GOENAGA CARO